



* **Art. 9:** El personal comprendido en el presente Convenio con 18 años de edad o más percibirá las siguientes remuneraciones básicas mensuales.

* Agrupación "A": Personal de Administración

* 1° Categoría: Encargado	\$1.388,34
* 2° Categoría: Sub-Encargado	\$1.155,55
* 3° Categoría: Empleado Administrativo	\$ 980,58
o Secretario	\$ 980,58
• Cajero	\$ 980,58
▪ 4° Categoría: Telefonista	\$ 926,30
* 5° Categoría: Recepcionista	\$ 905,05
• Empleados Generales. Cadetes.	\$ 875,00

* Agrupación "B" Personal Auxiliar afectado al servicio fúnebre y a las salas velatorias

* 1° Categoría: Supervisor Jefe	\$ 1.288,34
* 2° Categoría: Capataz	\$ 1.145,55
o Supervisor	\$ 1.145,55
* 3° Categoría: Preparador de Cadáveres	\$ 980,58
▪ Grabador	\$ 980,58
▪ Chofer	\$ 980,58
• Telefonista	\$ 980,58
• Azafata	\$ 980,58
*4° Categoría: Ayudante Supervisor	\$ 926,30
• Soldador	\$ 926,30
• Orador	\$ 926,30
• Capillero	\$ 926,30
• Lustrador	\$ 926,30
*5° Categoría: Sereno/ Recepcionista Portero	\$ 905,05
• Peón	\$ 875,00

* Agrupación "C" Personal de Mantenimiento

○ 1° Categoría: Capataz	\$	1.288,34
○ 2° Categoría: Encargado de Mantenimiento	\$	1.145,55
○ 3° Categoría: Albañil	\$	942,82
• Electricista	\$	942,82
• Motorista	\$	942,82
• Plomero	\$	942,82

* Agrupación "D" Representante o Asesor Funerario

- * Dicho personal desarrollará sus tareas en el ámbito del establecimiento y será remunerado exclusivamente a comisión, como forma de motivar la realización de ventas. Sin perjuicio de lo cual, se establece el pago de una remuneración mensual equivalente al salario Mínimo Vital y Móvil la que será considerada como garantía mínima e integrante del concepto de comisión y nunca como sueldo fijo, por encima del cual deban abonarse comisiones. Al importe de dicha garantía mínima se le sumaran los adicionales remuneratorios previstos en los arts. 13 y 14. Con relación a los empleados que se desempeñen como "representantes", "asesores funerarios" o "asesoras funerarias", los empleadores deberán efectuar los aportes y contribuciones que prevén los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 23660 a la Obra Social del Personal de Cementerios de la República Argentina, aplicando los respectivos porcentuales sobre el importe total de las remuneraciones liquidadas. Dichos aportes y contribuciones no podrán ser inferiores a los que corresponda tributar sobre el sueldo básico previsto para la quinta categoría del presente convenio.
- * **Art. 10:** En ningún caso las remuneraciones básicas con más los adicionales establecidos en el presente convenio podrán ser inferiores al salario mínimo, vital y móvil.

